

## TEMA 6

### EL PODER JUDICIAL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL SUPREMO. EL MINISTERIO FISCAL. ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA.

#### 1. El poder judicial se regula en la Constitución:

- En el Título IV bajo la rúbrica «*Del Poder Judicial*».
- En el Título VI bajo la rúbrica «*Del Poder Judicial*».
- En el Título VI bajo la rúbrica «*De la Administración de Justicia*».
- En el Título V bajo la rúbrica «*De los Juzgados y Tribunales*».

**Respuesta:** El Poder Judicial se regula en el Título VI (artículos 117 a 127) de nuestra Constitución, configurándolo como uno de los tres poderes del Estado y encomendándole, con exclusividad, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, según las normas de competencia y procedimiento que las leyes establezcan. *Solución b)*

#### 2. De acuerdo con el artículo 117 de la Constitución la justicia emana:

- Del pueblo.
- De los Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial.
- Del Rey.
- De la potestad jurisdiccional.

**Respuesta:** El apartado primero del artículo 117 de la Constitución destaca en primer lugar la legitimación democrática del Poder Judicial al señalar que «*la justicia emana del pueblo*». Es una concreción de lo dis-

puesto en el artículo 1.2 de la Constitución según el cual «*la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado*». En la línea de confirmar la emanación popular de la Administración de Justicia, la Constitución ha previsto en su articulado la institución del Jurado, la acción popular y los Tribunales consuetudinarios y tradicionales. *Solución a)*

#### 3. Los jueces y magistrados están sometidos únicamente:

- Al Rey en cuyo nombre administran la Justicia.
- Al Consejo General del Poder Judicial.
- Al imperio de la ley.
- Al poder judicial.

**Respuesta:** El artículo 117.1 de la Constitución dice: «*La justicia emana del pueblo y se administra (...) por jueces y magistrados integrantes del poder judicial (...) sometidos únicamente al imperio de la ley*». En consecuencia, jueces y magistrados administran la justicia –hacen justicia– sometidos únicamente al imperio de la ley. En esta coletilla final, en este sometimiento del poder judicial a la ley, está la clave para entender que los jueces son órganos plenamente democráticos. Advirtamos que el término «*sometimiento a la ley*» debe interpretarse como sometimiento al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de normas de distinto rango –Constitución, leyes y reglamentos– ordenadas mediante los principios del Estado de derecho. El juez,

pues, ejerce sus funciones jurisdiccionales sometido al ordenamiento, lo cual significa que solo puede realizar actos en aplicación de las normas de este ordenamiento. **Solución c)**

---

**4. La justicia se administra en nombre de:**

- a) El pueblo.
- b) El Estado.
- c) El Rey.
- d) Los jueces y magistrados.

**Respuesta:** En el Antiguo Régimen la justicia era uno más de los ámbitos en los que el Monarca se constituía dueño y señor. La justicia era la justicia del Rey y las leyes que debían aplicarse eran la voluntad del mismo. Por tanto la administración de justicia se encontraba en grado de sumisión total respecto al poder real. Así, las constituciones del siglo pasado solían afirmar que la justicia se administraba «en nombre del Rey». Sin embargo, ya la Constitución de la Segunda República de 1931, en su artículo 94, proclamaba que la justicia se administraba en nombre del Estado. En la Constitución de 1978 se dispone en su artículo 117.1 que «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey...» sin que esto quiera decir que sea el Rey quien administra la justicia sino que son los jueces y magistrados que constituyen el Poder Judicial los encargados realmente de administrarla. **Solución c)**

---

**5. Los jueces y magistrados gozan de la prerrogativa de:**

- a) La inviolabilidad.
- b) La inmunidad.
- c) La inamovilidad.
- d) La irresponsabilidad.

**Respuesta:** Dice la Constitución que los jueces y magistrados son «inamovibles» (art. 117.1 CE), sin que

puedan ser «separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley» (art. 117.2 CE). Por inamovilidad debemos entender que los jueces y magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y procedimientos previstos en la ley, correspondiendo al Consejo General del Poder Judicial el ejercicio del régimen disciplinario, a tenor de lo que preceptúa el artículo 122 de nuestra Constitución. La inamovilidad consiste, pues, en la permanencia en el destino concreto que ocupa un juez o magistrado y en su derecho a que no se altere su situación en el cuerpo si no es con arreglo a lo dispuesto en las normas al efecto. Resulta por ello este principio un requisito imprescindible de la independencia judicial pues mal podrían actuar los jueces con libertad si estuvieran sometidos al poder político sin las mínimas garantías de estabilidad y permanencia. Se pretende en suma desterrar la tentación del poder ejecutivo de apartar de su puesto a jueces molestos sin más criterio que el puro oportunismo político. **Solución c)**

---

**6. Dice el artículo 117.1 de la Constitución que «la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial», que serán:**

- a) Independientes.
- b) Exclusivos.
- c) Únicos.
- d) Irremplazables.

**Respuesta:** Efectivamente, dice el artículo 117.1 de la Constitución que «la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes...». La independencia de los jueces significa que cuando éstos resuelven un asunto, deben estar exentos o libres de influencias e intervenciones extrañas